

CUARTA AUDIENCIA
30 de Mayo de 2008
Postura sobre la Constitucionalidad

María de los Ángeles López García
Centro de Derechos Humanos Victoria Diez

Al inicio de su intervención, señaló que los dos aspectos centrales que le interesaba destacar, se referían, en primer lugar, al ámbito internacional y posteriormente, al derecho interno.

En ese orden, indicó que México ha tenido una tradición ejemplar respecto a los derechos humanos, pues ha ratificado todos los instrumentos vinculantes y declarativos que los protegen, mediante lo cual ha realizado reformas sustantivas a la Constitución Federal y ahora, a las leyes locales. A manera de ejemplo, destacó la reforma que en 1974 sufrió el artículo 4º constitucional para reconocer y garantizar la decisión de las personas sobre el número y espaciamiento de la descendencia que desearan tener.

Asimismo, dijo que este derecho se relacionaba con otras garantías, lo cual implicaba tener acceso a métodos anticonceptivos, a la información en cuanto a la sexualidad y a la reproducción, así como al diseño de políticas que garanticen las mejores condiciones para el desarrollo de las personas y familias.

Precisó que para que un Estado democrático fortalezca los derechos de los ciudadanos debe construir un marco jurídico adecuado que los reconozca y crear a las instituciones necesarias para protegerlos.

Por ende, señaló que el Distrito Federal, al reformar las leyes sobre el aborto, creó una legislación con los estándares más altos de los derechos humanos, ya que ello se encuentra respaldado por instancias internacionales, como es el Comité para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, pues mencionó que dicho Comité solicitó a México en el 2006, que armonizara

tanto a nivel federal como local, la legislación relativa al aborto, a fin de que se tomaran las medidas necesarias que impidieran la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.